



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT

202632304732771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 15 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.2023132026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 6 Sur No.71D - 87** barrio **Hipotecho Occidental** en la localidad de **Kennedy** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:



**Fuente:** QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).

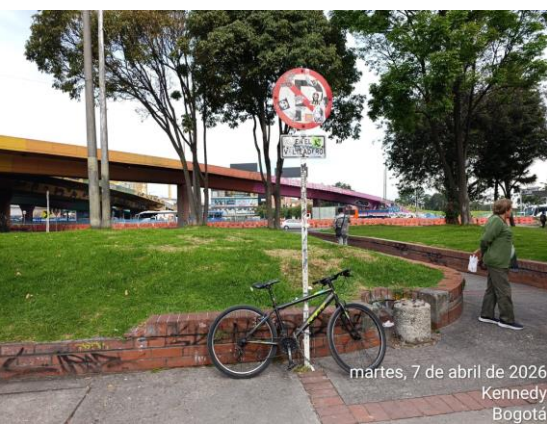
Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025  
y 1 de enero al 31 de marzo de 2026<sup>1</sup>

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

<sup>1</sup> En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Asimismo, respecto al particular de su solicitud “Que se evalúe la mejora en señalización, (...)” La SDM realizó visita técnica el 7 de abril de 2026, a continuación se presenta el registro fotográfico de verificación de las condiciones del sector.

**Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.**

|                                                                                                                                              |                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>martes, 7 de abril de 2026<br/>Kennedy<br/>Bogotá</p>  |  <p>martes, 7 de abril de 2026<br/>Kennedy<br/>Bogotá</p>  |
| <p><b>Foto 1.</b> Panorámica CL 6 Sur entre KR 71D y volteadero, vista al Occidente.</p>                                                     | <p><b>Foto 2.</b> Panorámica CL 6 Sur entre KR 71D y volteadero, vista al Oriente.</p>                                                        |
|  <p>martes, 7 de abril de 2026<br/>Kennedy<br/>Bogotá</p> |  <p>martes, 7 de abril de 2026<br/>Kennedy<br/>Bogotá</p> |
| <p><b>Foto 3.</b> Panorámica CL 6 Sur entre KR 71D y volteadero, vista al Occidente.</p>                                                     | <p><b>Foto 4.</b> Panorámica CL 6 Sur entre KR 71D y volteadero, vista al Occidente.</p>                                                      |

Fuente: Elaboración Propia



En atención a la solicitud allegada relacionada con la instalación de señales verticales SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) en la CL 6 Sur entre KR 71D y volteadero, de la Localidad de Kennedy de acuerdo con la problemática expuesta en la petición y realizado el análisis detallado, cuyo soporte técnico se anexa a este comunicado, se identificaron las siguientes condiciones:

Teniendo en cuenta que, el tramo identificado posee un ancho de calzada menor a 9 m, y sentido de circulación bidireccional, se establece que, en la actualidad, estas condiciones no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en ambos costados de la calzada.

Estas conclusiones se encuentran alineadas con la normativa vigente, los criterios técnicos y las condiciones geométricas y operativas del sector, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico SI-CT-001\_2020, Versión 2.0 de la Secretaría Distrital de Movilidad**.

En este sentido, es viable la instalación de señales SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) en ambos costados (ver tabla 5), ubicadas estratégicamente al inicio del CIV en el sentido de circulación vehicular, para garantizar su correcta visibilidad y aplicación, lo anterior con el objetivo de reglamentar la prohibición de estacionamiento en el costado anteriormente mencionado.

Sobre la señal vertical SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) existente en el volteadero, se recomienda el reemplazo debido a su estado actual, con el fin de garantizar una correcta visibilidad y aplicación de la restricción, teniendo en cuenta la plaqueta existente "EN EL VOLTEADERO".

En línea con lo anterior, en la Tabla 2 se relaciona el tramo que presenta viabilidad para restringir el estacionamiento, junto con la respectiva plaqueta a implementar:



**Tabla 2.** Concepto de estacionamiento en vía (SR-28)

| EJE VIAL                       | CIV     | CONCEPTO SR-28 | RESTRICCIÓN                                                       | PLAQUETA           |
|--------------------------------|---------|----------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|
| CL 6 Sur – KR 71D / Volteadero | 8012547 | Aprobado       | SR-28:<br>Instalar señales en ambos costados y al inicio del CIV. | N/A                |
| Volteadero                     |         |                | SR-28:<br>Reemplazar señal vertical en el costado Occidental      | "EN EL VOLTEADERO" |

**Fuente:** Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

Con base a lo anterior, se consideró procedente la instalación de señalización vertical SR-28/Plaqueta: Prohibido parquear/"En esta cuadra" en el tramo vial de la CL 6 Sur entre KR 71D y volteadero Identificado con Código de Identificación Vial - CIV 8012547. Adicionalmente, durante la visita técnica realizada se evidencio que la señal vertical SR-28/Plaqueta: Prohibido parquear/"En el volteadero", se encuentra vandalizada, tal como se evidencia en el registro fotográfico (Foto 4.). En consecuencia, la SDM ingresó en la base de compromisos la implementación de señalización SR-28/Plaqueta: Prohibido parquear/"En esta cuadra" y el reemplazo de la señal SR-28/Plaqueta: Prohibido parquear/"En el volteadero". No obstante, dicha acción está supeditada al orden cronológico de solicitudes en materia de señalización.

La restricción al estacionamiento mediante señal vertical SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) debe aplicarse de forma permanente, las 24 horas del día, con el fin de garantizar la seguridad vial y la adecuada fluidez del tránsito en el segmento vial analizado. Esta medida permite mantener condiciones óptimas de visibilidad y un flujo vehicular continuo, facilitando la reacción oportuna de los conductores ante peatones u obstrucciones en la vía y disminuyendo el riesgo de siniestros viales.

Esta restricción resulta pertinente, debido a que en el segmento vial de la CL 6 Sur – KR 71D / Volteadero presenta línea de eje central continua y un carril de circulación por sentido. Esto implica que, si se estacionan vehículos en alguno de



los carriles, los demás conductores deben realizar maniobras de adelantamiento invadiendo el carril contrario, lo que genera riesgos para la seguridad vial.

Ahora, sobre la problemática relacionada con el estacionamiento irregular de vehículos, el *Artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 DE 2010, en su Artículo 15: LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR*, comunica lo siguiente: *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

*“(...) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación... En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. En curvas. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. (...)”*

Ahora, debido a que en los segmentos viales no se permite el estacionamiento de vehículos sobre la calzada, ya sea por motivo de abandono<sup>2</sup> o por otra causa que vaya en contravención con la normatividad y los criterios técnicos expuestos en el presente documento, las autoridades de tránsito pueden sancionar la conducta de estacionamiento irregular obedeciendo específicamente a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre “Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados y Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados”.

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

---

<sup>2</sup> Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. –CNTT. Artículo 127. Vehículo Abandonado: Sin la presencia del conductor o responsable del vehículo.







Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 15-04-2026 11:59 AM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Francy Andrea Gutiérrez Velandia - Subdirección de Señalización  
Revisó: John Jairo Suarez Gonzalez - Subdirección de Señalización  
Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Elaboró: Oscar Darío Segura Castro - Subdirección de Infraestructura  
Elaboró: Felipe Andrés Bejarano González - Subdirección De Infraestructura  
Elaboró: Carlos Ivan Gonzalez Rueda - Subdirección de Señalización  
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte